

Ciudad de México, 12 de mayo de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 62 a 74, los de órgano local 8 a 10; y el de órgano distrital 9, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias,

Magistrada, magistrado tenemos nueve asuntos, como sabemos, que están relacionados con el proceso de revocación de mandato.

Si no tienen inconveniente, le pediría al Secretario que nos diera cuenta conjunta con los proyectos correspondientes para después continuar ya con la cuenta ordinaria ¿no? Si es así y les agradezco que veo que están de acuerdo, le pediré entonces al Secretario que nos dé esta cuenta conjunta en los términos señalados, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización magistrado presidente, daré cuenta conjunta con los proyectos de resolución vinculados con el tema de revocación de mandato presentados por las tres magistraturas que integran esta Sala Especializada.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 63 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra el Presidente de la República por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato debido a las infografías publicadas por el usuario Gobierno de México en Facebook.

En el proyecto se propone declarar la existencia de dicha infracción respecto del Coordinador de Comunicación Social y del jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Comunicación Social, porque al ser los encargados de diseñar y coordinar la estrategia de información gubernamental, supervisar su ejecución, así como difundir contenido en las plataformas oficiales, tenían la obligación de revisar y verificar que la información que se iba a difundir se ajustara a las excepciones constitucionales para publicar propaganda gubernamental, lo cual en la especie no aconteció.

Asimismo, se propone declarar la inexistencia de la referida infracción atribuida al Presidente de la República, porque no se advierte, incluso

de manera indiciaria que haya instruido a dichos servidores públicos en el diseño, publicación y difusión, sino que ello estuvo a cargo de la indicada Coordinación.

Por otra parte, la ponencia propone declarar que el Presidente de la República y el Coordinador de Comunicación Social incumplieron con la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral porque de la verificación de la autoridad instructora se desprendió que dichos servidores públicos, al momento de verificar el cumplimiento de la determinación no habían efectuado el retiro de una de las infografías.

Así, al declararse la existencia de dichas infracciones la ponencia propone dar vista al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia para los efectos previstos en el artículo 457 de la Ley Electoral, mientras que en el caso de la existencia atribuida al Presidente de la República, no es procedente dar vista alguna dado el régimen constitucional especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo en términos del artículo 108 de la Constitución.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 68 de este año, que promovió el Partido Acción Nacional contra nueve diputaciones del Congreso de Chihuahua y el Presidente de la República por una inserción en el periódico El Diario de Juárez el 18 de febrero y su publicación en las cuentas de Facebook de tres diputaciones, lo que a su parecer implica difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos.

Si bien se emplazó a las partes por promoción personalizada y promoción indebida de la revocación de mandato, dichas conductas no serán objeto de estudio debido a que no fueron denunciadas.

Ahora, en el expediente se acreditó la existencia de la inserción pagada en El Diario de Juárez el 18 de febrero en su versión impresa y su publicación en Facebook, así como a la titularidad de las cuentas.

Del análisis al desplegado vemos que se trata de una publicación donde las diputaciones denunciadas expresaron y difundieron acciones del gobierno del titular del Ejecutivo Federal ya que destacan actos o

políticas públicas a implementar, lo que tuvo como finalidad enviar a la población un mensaje positivo respecto de la gestión de la Presidencia de la República y causar un efecto generador de aceptación o mejorar la percepción de la ciudadanía.

La inserción se realizó el 18 de febrero, esto es durante la veda establecida para la revocación de mandato el 4 de febrero al 10 de abril, por su parte las diputaciones dijeron que la publicación se ampara en la libertad de expresión y la inviolabilidad parlamentaria; sin embargo, el contenido del desplegado no está amparado por la libertad de expresión ya que por su temporalidad manifestaciones y finalidad se incrusta en un supuesto de prohibición constitucional sin que se trate de alguna de las excepciones sobre servicios educativos, salud o las necesarias para la protección civil.

Tampoco se ampara en la inviolabilidad parlamentaria a que se refiere el artículo 61, constitucional porque las manifestaciones fueron realizadas en una inserción dentro de un medio de comunicación y no así en el desempeño propio de su función parlamentaria.

Por tanto, las diputaciones denunciadas son responsables de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

No es responsable de esta infracción el Presidente de la República porque no se acreditó su participación en la elaboración o difusión del desplegado, además el titular del Ejecutivo Federal se deslindó de los hechos.

Finalmente, en el expediente no existen elementos de prueba para demostrar que el comunicado en el Diario de Juárez se pagó con recursos públicos.

Por ello se propone dar vista al Congreso de Chihuahua para que determine lo que en derecho corresponda, comunicar esta determinación a la Sala Superior de este Tribunal en relación con el SUP-JE-01 de 2022 y acumulados.

Publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 69 de este año, que se originó con la queja que presentó el Partido de la Revolución Democrática, mientras la Asociación Civil que siga la democracia de Andrés Manuel López Obrador, los titulares de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, y de la Secretaría del Bienestar, por la supuesta coacción al voto, la vulneración a las reglas de difusión y promoción en el proceso de revocación de mandato, propaganda gubernamental en período prohibido, uso indebido de programas sociales y recursos públicos, y promoción personalizada a favor del Presidente de México, con motivo de la publicación de un video sobre el Programa Social Sembrando Vida, en las cuentas de Facebook y Twitter de la referida asociación civil, el 15 de marzo.

Al analizar los hechos, este órgano jurisdiccional, considera que se actualiza la coacción al voto, la vulneración a las reglas de difusión y promoción en el proceso de revocación de mandato, la propaganda gubernamental en período prohibido y la promoción personalizada en favor del Presidente de la República, atribuidas a la asociación denunciada, por lo siguiente:

De las expresiones con el programa de nuestro Presidente, vamos a votar, que sigan los apoyos al campo, y este 10 de abril vamos a votar hashtag #quesigaamlo, por medio de las significaciones equivalentes, se entre ve la inducción o sugerencia implícita, que votar por que siga el Presidente de México, es igual que continúen los apoyos al campo, lo que es un condicionamiento por medio de información inexacta.

Al acreditarse que existió coacción al voto del electorado, en vía de consecuencia, se concluye que se afectaron las reglas de la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.

La asociación civil difundió propaganda gubernamental en período prohibido, al exponer logros de gobierno a través del programa y le atribuyó su titularidad al Presidente de la República, con la finalidad de que la ciudadanía aceptara, se adhiriera o mejorara la percepción sobre la gestión del Presidente en materia de apoyos al campo.

Del video se desprende que el Presidente es una figura central, mencionan su nombre, cargo, colocan sus siglas, e invitan a que voten porque continúe.

Se trata de un programa social de apoyo al campo, para reforestación y cultivo de la tierra en el país, por lo que se advierte promoción personalizada a favor del primer mandatario.

Por ello, se propone la existencia de la infracción atribuidas a la Asociación denunciada, calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa de 100 millones de medida y actualización, equivalente a 9 mil 622 pesos.

Por otra parte, de las conductas atribuidas al Presidente de México, los titulares de la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la República y la Secretaría del Bienestar, esta autoridad concluye que de las constancias se advierte que estos no proporcionaron recursos, ni dieron autorización al uso del programa social denunciado.

En consecuencia, se propone la inexistencia de uso indebido de programas sociales, y recursos públicos, atribuidas a las personas del servicio público.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 72 de este año, relativo a la vulneración, tanto a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato, como a las reglas de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, del uso indebido de recursos públicos y de la omisión al deber de cuidado, culpa in vigilando de Morena.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, dado que no constituye una infracción, independiente de que se puede imputar en su caso, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la acción de inconstitucionalidad 151/2021 que independiente del tipo de financiamiento empleado por los partidos políticos, lo que tienen proscrito es la promoción y difusión de los procesos de revocación de mandato e influir con ello en la participación de la ciudadanía.

Respecto de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato, el magistrado ponente propone su existencia por lo siguiente:

En lo relativo a la publicación realizada en el canal de YouTube de Morena denominado “La 4TV”, la consulta planteada que contiene equivalentes funcionales de promoción, de la participación ciudadana para votar en favor de que no se revoque al Presidente de la República, esencialmente porque se identifica el día de la jornada con un llamado histórico y a la transformación del país con el referido servidor público. Se alude a personajes relevantes del movimiento de independencia para decir a la ciudadanía que ya sabe qué es lo que hay que hacer. Se manifiesta que el Presidente nos necesita y se plantea tanto un escenario indeseable, en el cual votar por la revocación harían regresar gobiernos corruptos, como su contracara en permanencia de la Cuarta Transformación, empleado el vocablo transformación, que en principio equiparó a la continuidad del Presidente de la República en su caso, tendría como resultado vivir en una auténtica democracia.

Con relación al video publicado en las cuentas de Twitter y Facebook, el Presidente nacional de Morena, en la ponencia se propone señalar que existen manifestaciones explícitas para promover, alentar o impulsar la participación ciudadana en detrimento de la competencia reservada constitucionalmente al Instituto Nacional Electoral para efecto, porque se señala que la ciudadanía está en su derecho de participar, promover y difundir su postura en torno a la revocación de mandato. Ejerce tu derecho.

Aunado a lo anterior, el proyecto plantea que esas manifestaciones se acompañan de una línea discursiva que tiene dos objetivos: posicionar socialmente la idea de que existe un antagonismo entre las consejerías del Instituto Nacional Electoral y la ciudadanía, así como desacreditar a quienes ostentan dichas consejerías, al identificarlas como quienes impiden el ejercicio de derechos de esta última.

Por ello, se plantea que las publicaciones generan una afectación reforzada al derecho de elegir libertad, que al igual que en el caso anterior, a las reglas de promoción y difusión de la revocación de

mandato, concretamente a la prohibición que tienen los partidos políticos para llevar a cabo esos actos.

Por último, la ponencia considera que el video antes referido, también actualiza una vulneración a las reglas sobre propaganda por vulneración al interés superior de la niñez, dado que se expuso la imagen de personas menores de edad, sin contar con el consentimiento que la ley exige para tal efecto, por lo que se propone concluir que también se actualiza la omisión al deber de cuidado de Morena en este punto.

En consecuencia, en el proyecto que se pone a consideración, la imposición de una multa al dirigente nacional de Morena de 300 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 28 mil 866 pesos y otra al referido partido político de 600 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 57 mil 732 pesos.

También se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto del uso de los recursos que se emplearon para realizar los videos denunciados y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales respecto de actuaciones realizadas en la etapa de investigación por parte de las personas denunciadas.

Asimismo, se plantea comunicar la sentencia a la Sala Superior para los efectos conducentes y hacer un llamamiento al Presidente Nacional de Morena para que observe un lenguaje incluyente en el diseño de los promocionales que difunda.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 74 de este año, iniciado con motivo de la denuncia contra Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República.

Lo anterior, derivado de una publicación en la cuenta de la red social de Twitter la cual, a consideración de la parte denunciante, constituyen una contravención a las normas sobre propaganda de la revocación de mandato, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de neutralidad en el proceso de revocación de mandato.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas toda vez que del análisis a las expresiones en materia del presente procedimiento, se advierte que constituyen opiniones y manifestaciones que se encuentran amparadas en la libertad de expresión y que si bien hacen referencia al proceso de revocación de mandato, se consideran razonables si no se advierte que con una sola emisión se actualice una injerencia o participación en el proceso.

Además, respecto del uso indebido de recursos públicos no se advierte que en el expediente haya prueba alguna ni siquiera indiciaria de que la denunciada haya participado de manera directa en el proceso de revocación, en particular la recolección de apoyos ciudadanos ni que las personas que aparecen en la fotografía pertenezcan o hayan pertenecido a su equipo de trabajo en el Senado de la República, aunado a que no es posible advertir que la denuncia haya realizado acciones que pudieran considerarse como una indebida utilización de personal a su cargo a efecto de recabar las firmas para el apoyo ciudadano en el proceso de revocación de mandato.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 8 de este año, relativo a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones realizadas en las cuentas de Twitter del Congreso de Puebla de José Iván Herrera Villagómez diputado local de dicho órgano y de una junta diversa de dicha red social.

En el proyecto se propone determinar la existencia de la infracción señalada respecto de publicaciones realizadas en las cuentas del Congreso y del diputado en cita, porque en ella se plantean logros o acciones relacionadas con su labor como legislador y tienen como finalidad buscar la aceptación o adhesión de la ciudadanía respecto a dichos contenidos.

Respecto de la publicación realizada en la cuenta de Twitter denominada Mario Miguel Carrillo, se considera que no existe logro o acción relacionada con la labor del diputado denunciado, por lo que no se actualiza la infracción denunciada.

Sin embargo, se advierte de manera indiciaria que la misma podría corresponder al diputado federal Mario Miguel Carrillo Cubillas, por lo cual se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que determine si se justifica la apertura de un nuevo procedimiento por la misma infracción que se denunció en esta causa.

En lo relativo al diputado local y al administrador de la cuenta de Twitter del Congreso de Puebla, quienes se proponen calificar como responsables de las infracciones señaladas, en el proyecto se plantea dar vista al Órgano Interno de Control, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación, y a la Dirección General de Comunicación y Vinculación, ambas del Congreso de Puebla, para los efectos jurídicos conducentes.

Ahora me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 9 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra Francisco Chiguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en el período prohibido del proceso de revocación de mandato, el uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, por dos publicaciones realizadas en la red social Twitter y contra Ricardo Giancarlo Lozano Reynoso, diputado local en la ciudad de México, por la emisión de manifestaciones que a juicio del denunciante, constituyeron una indebida promoción de la consulta ciudadana.

En principio, se considera que el mensaje relacionado con la construcción de drenaje en algunas calles de la demarcación Gustavo A. Madero, no constituye propaganda gubernamental, pues se emitió con la finalidad de informar a la ciudadanía, sobre una labor realizada por la alcaldía como parte de sus funciones, y no así la búsqueda de aceptación de la población.

Asimismo, se propone la existencia de las infracciones atribuibles al alcalde denunciado, respecto de la publicación realizada el 15 de febrero, relativa a la realización de patrullajes en las escuelas de la localidad, pues aun cuando no se hizo referencia alguna al proceso revocatorio, se considera que el mensaje tuvo como finalidad, informar

a la ciudadanía las acciones que llevó a cabo una persona del servicio público en el período prohibido, con el propósito de generar adhesión o simpatía en la gente, sin que se pueda reducir a una comunicación de carácter informativa, ni se encuentre en el régimen de excepciones a la difusión, de propaganda gubernamental.

Por otro lado, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, porque en el expediente no se comprobó que se afectaran de manera ilícita para la ejecución o difusión de la acción que relata la propaganda ilegal.

En consecuencia, en el proyecto se ordena dar vista con la sentencia al órgano interno de control de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que determine lo que corresponda, conforme a las leyes aplicables, respecto de las infracciones cometidas por Francisco Chiguil Figueroa.

Finalmente, el proyecto propone la existencia de las infracciones atribuibles al diputado denunciado, por las expresiones que realizó en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el 17 de febrero, difundida a través del canal de YouTube de dicho órgano legislativo.

A juicio de la ponencia, la pancarta con la imagen del Presidente de México, que mostró el denunciado en su intervención y las frases que emitió en la sesión referida, es un honor estar con Obrador, hashtag: #yoconamlo.

Y millones de personas saldrán a pedirle al responsable del Ejecutivo, que siga llevando las riendas de este país, excedieron el derecho de la libertad de expresión del denunciado, y constituyeron una promoción indebida del proceso de revocación, al implicar una significación equivalente de apoyo para que el titular del Ejecutivo Federal permaneciera en el cargo, en el marco del proceso revocatorio. Lo que implicó que se atentara contra la libertad de decisión de la ciudadanía en este mecanismo cívico, aunado a que las expresiones del denunciado no formaron parte del debate legislativo, por lo que se considera que no se encuentran amparadas por la inviolabilidad parlamentaria.

Por ello, en el proyecto se ordena dar vista a la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, por conducto de su Mesa Directiva para que resuelva lo conducente respecto de la conducta ilícita cometida por el referido diputado local.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local, número 10 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República.

Lo anterior, derivado de una publicación efectuada en la cuenta de Facebook de la senadora denunciada, en donde a juicio del partido promovente se realizó difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, indebida promoción respecto a la revocación de mandato y promoción personalizada en favor del titular del Poder Ejecutivo Federal, vulneración al principio de imparcialidad y equidad, así como un probable uso indebido de recursos públicos. Así mismo, se denunció a Morena por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, la consulta propone, por una parte, declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración al principio de imparcialidad y equidad y, por último, el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, toda vez que de las expresiones efectuadas no se advierte que busquen enaltecer o dar a conocer logros, acciones de gobierno y/o programas sociales, por lo que al ser expresiones razonables y realizadas en ejercicio y la libertad de expresión, se concluye que no constituyen propaganda gubernamental.

Además, no se advierte que en el expediente haya prueba alguna, ni siquiera indiciaria de que se hayan empleado fondos o recursos públicos para llevar a cabo las actividades de difusión denunciadas.

No obstante, respecto de las infracciones consistentes en la indebida promoción del proceso de revocación de mandato y promoción personalizada en favor del Presidente de la República, el proyecto sostiene que sí se actualizan las infracciones. Ello es así, ya que, si bien

la publicación denunciada no puede considerarse como propaganda gubernamental, lo cierto es que sí cuenta con elementos suficientes para sostener que existe una indebida promoción al proceso de revocación de mandato y a Andrés Manuel López Obrador, quien, como es sabido, es la figura central del proceso de revocación de mandato.

Por lo tanto, se propone dar vista a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna de la Cámara de Senaduría, a efecto de que en uso de sus atribuciones, realice las acciones legales que correspondan.

Finalmente, respecto a la falta al deber de cuidado atribuido a Morena, se estima que es inexistente, toda vez que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de personas del servicio público.

Por último, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 9 de este año, originado por la queja que presentó un ciudadano por su propio derecho contra el presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua por difundir seis publicaciones en sus cuentas de redes sociales, lo que desde la perspectiva del promovente es propaganda gubernamental en periodo prohibido relacionada con el proceso de revocación de mandato y publicidad a favor del Presidente de México.

La propuesta determina que las publicaciones que se analizaron son propaganda gubernamental porque las emitió el presidente municipal de Ciudad Juárez a través de sus perfiles y cuentas verificadas de Twitter, Facebook e Instagram en donde comunicó logros, avances y trabajos gubernamental con la finalidad de generar afinidad y apoyo de la ciudadanía.

Los mensajes se difundieron el 1 y 2 de abril en el contexto de la revocación de mandato durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la jornada.

Sobre las publicaciones que menciona la entrega de becas y útiles escolares, la propuesta plantea que para que se pueda exceptuar debe estar libre de toda influencia del sector público hacia la ciudadanía, elemento que se quebranta debido a que el presidente municipal habló de forma positiva del Presidente de México.

Máxime que la Sala Superior ha dicho que quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la Administración Pública, además por la naturaleza de su encargo y su posición trascendente, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.

Por tanto, se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Respecto a la promoción indebida del Presidente de México, al revisar las publicaciones se considera que si bien es cierto no hay una solicitud expresa a la ciudadanía para acudir a las urnas, se advierten significaciones equivalentes de apoyo a favor del Presidente de México porque se hace referencia al proceso de revocación de mandato y día de la jornada, se menciona su nombre y/o cargo y se dice expresamente: “y aunque el INE se enoje vamos a ratificar a nuestro Presidente para que siga el cambio y la transformación y los juarenses vamos a dejar muy claro este 10 de abril que queremos que sigan los cambios y la transformación de la mano del Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Por tanto, Luis Pérez Cuellar, presidente municipal de Ciudad Juárez, promocionó indebidamente al Presidente de México y vulneró los principios de imparcialidad y equidad en el contexto del proceso de revocar.

En consecuencia, se propone dar vista a Órgano Interno de Control del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua para que determine lo conducente conforme a las leyes aplicables.

Finalmente, se hace un llamado al presidente municipal a que emplee lenguaje incluyente en la comunicación que entable con la gente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, seguimos resolviendo asuntos relacionados con la revocación de mandato, como lo hemos hecho en semanas anteriores, como sin duda lo seguiremos haciendo en la medida en que en esta Sala se reciban los expedientes debidamente integrados por parte de la autoridad administrativa, en esta ocasión tenemos estas nueve propuesta que se presentan por parte de las tres ponencias y que si me permiten, iré poniendo a su consideración en el orden en que se leyeron durante la cuenta, son asuntos que no corresponden en todos los casos a la misma magistratura, entonces un poco con la idea de permitir una discusión que creo que puede ser organizada, si me permiten daré la palabra, como normalmente lo hacemos, a las magistraturas que no sean las ponentes, con la idea de que el ponente cierre en cada caso, de estimarlo pertinente.

Entonces, anunciaré el asunto, quién es la magistratura ponente y a partir de esto, generaremos la discusión si es que hubiera.

Si me permiten en esta lógica, entonces pondré a consideración de este Pleno, en primer lugar, el asunto central 63, que es un asunto de la ponencia del Magistrado Espíndola.

Yo simplemente diría que estaré de acuerdo con la propuesta, anuncio un voto concurrente en relación con el catálogo de sujetos sancionados en los términos en los que normalmente hago en relación con este tipo de asuntos, y también en un tema relativo a la utilización del lenguaje incluyente que me parece que debemos incorporar en esta propuesta.

Estamos hablando de propaganda gubernamental en donde se incluye una serie de vocablos como agricultores, como consumidores, como beneficiados, como pasajeros, en fin, que como suele suceder en estos casos, están generados en términos masculinos, en términos de hombres, digamos, y así como hemos hecho llamados en relación con las actividades, en fin, de promocionales, de distintos partidos políticos, creo que también tenemos competencia para hacerlo en el caso de propaganda gubernamental, y me parece que podríamos incluir o deberíamos mejor dicho incluir un llamado para que se haga uso del lenguaje incluyente también en este tipo de asuntos.

Sería una propuesta que llevaría, de ser el caso, a un voto concurrente, pero insisto, estoy de acuerdo con la lógica de este asunto.

Y le preguntaría a la Magistrada Villafuerte, si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, efectivamente tenemos un listado de nueve asuntos con temas de revocación de mandato, que nos orientan a verificar el comportamiento de actores políticos en esa fase, que ya dio por terminada Sala Superior, pero también nos indicó y como es nuestra facultad y competencia, pues analizar las quejas con motivo de las denuncias, las distintas denuncias que como vemos, son por el comportamiento.

Y tenemos una, como varias existencias que estamos viendo hoy por el comportamiento al margen de las normas, en materia de revocación de mandato, yo diría que estoy de acuerdo, y definitivamente, me parece también que es importante hacer estos llamados al lenguaje incluyente, en donde se dé y bajo en cualquier plataforma y en cualquier escenario, para cambiar la cultura de pensar, que el masculino es neutro, el masculino no es neutro, es masculino e invisibiliza.

Entonces, estaría yo de acuerdo con esta reducción sobre el lenguaje incluyente, además por supuesto de acuerdo con la existencia de las distintas vulneraciones a las normas de revocación de mandato que en este asunto nos pone a consideración.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada.

Magistrado ponente, gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Primero que nada, pues, finalmente agradecer a mis pares en relación con este asunto que pongo a su consideración, sobre la propuesta en donde se tiene por demostrado en término de los distintos criterios que ya hemos tenido al respecto, que han sido de alguna manera orientados, a través de diversas decisiones de Sala Superior, en donde hemos tenido que

referir muchos de los temas en los que resolvemos en este aspecto y en muchos de los que la superioridad nos ha venido estableciendo.

De igual forma, también acompañar pues, finalmente esta postura respecto de que, finalmente la estructura que tenemos o el procedimiento que tenemos en relación con el procedimiento especial sancionador, pues amerita, desde luego una primera fase de sustanciación y una segunda de resolución, que pues la primera, la de sustanciación la tiene el órgano electoral y posteriormente nosotros resolvemos emitiendo las resoluciones correspondientes, así lo hemos hecho, así lo hemos venido haciendo y de manera pronta, en cuanto nos llegan los expedientes, resolvemos los asuntos y con el caso de la revocación de mandato no ha sido la excepción. Desde luego, en cuanto nos llegan los asuntos a esta instancia son resueltos de manera breve.

Dicho lo anterior y en atención a que se acompaña la propuesta que pongo a consideración del pleno, en términos general, reitero, respecto a la existencia de las infracciones relacionadas con violación a las reglas y a la normativa del proceso de revocación de mandato, quisiera precisar las razones por las que, no obstante existe una mayoría para la incorporación de un apartado sobre un llamamiento al gobierno federal sobre la inclusión o la incorporación del lenguaje incluyente, pues en esta ocasión lo ha hecho en distintas ocasiones. He acompañado apartados sobre la incorporación de llamamientos, exhortos, invitaciones a partidos políticos, candidaturas en la incorporación de lenguaje incluyente en su propaganda.

En este caso, yo no acompañaría la propuesta. Veo que existe mayoría al respecto, por esta razón, pues se incorporarían las consideraciones de la mayoría respecto del llamamiento sobre el lenguaje incluyente, pero quisiera expresar las razones por las que me aparto de este llamamiento mayoritario para emplear lenguaje incluyente.

La infracción que analizamos es la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de veda con motivo de la revocación de mandato, más no la difusión de propaganda político-electoral. Me parece que aquí hay un primer punto. Esto significa que nuestras facultades están definidas y son distintas.

Cuando sancionamos a partidos, candidaturas y otras personas por la difusión de propaganda política o electoral podemos realizar este tipo de llamados, llamados a incorporación del lenguaje incluyente, porque es nuestra facultad garantizar y fomentar la participación política de las mujeres por medio de la de construcción del lenguaje. En eso estoy plenamente convencido.

Sin embargo, en este asunto están involucradas personas servidoras públicas y lo legalmente procedente, desde mi punto de vista es que se superiores jerárquicos vigilen sus actuaciones y sean ellos quienes en todo caso realicen ese llamamiento si así lo consideran en los términos de las políticas públicas de sus lineamientos, de su normatividad y del ejercicio de las competencias que corresponde al Poder Ejecutivo Federal.

Si bien a todas las autoridades nos corresponde tutelar y garantizar el acceso a la igualdad sustantiva de las mujeres, debemos circunscribirnos a nuestras competencias para visibilizar los déficits que en cada ámbito impiden la tutela efectiva.

Por estas razones, dado que la mayoría se ha pronunciado en este punto a favor de este llamamiento, incorporaré, como lo hemos hecho en diversas ocasiones, las consideraciones respectivas y las razones por las que disiento con este proceder las llevaré a un voto concurrente.

Quisiera terminar mi intervención en este punto reiterando que la Constitución y los criterios definidos por Sala Superior constituyen la carta de navegación que sustenta nuestras resoluciones.

Sí, en este punto es necesario generar un cambio, una modificación de las reglas de los principios y de las formas, de los procedimientos, si es necesario, generar una modificación sustancial, estaremos atentos para aplicar las disposiciones atinentes.

Por el momento, mi postura, lo mencioné, lo acabo de mencionar en mi intervención, tiene que ver la delimitación de las competencias que en cada caso debe visibilizarse, debe tomarse en cuenta y debe considerarse.

En este punto agradezco reiteradamente el acompañamiento a proyecto, voy a incorporar las consideraciones de la mayoría en relación con este punto y enviaría estos a estos aspectos a un voto concurrente como lo anuncié.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted por la modificación anunciada.

Los siguientes dos asuntos son de la ponencia de la Magistrada Villafuerte, le preguntaría entonces en primer lugar el Magistrado Espíndola ¿si él gusta participar en el asunto central 68 de este año?

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Sin desconocer los méritos por supuesto del proyecto que nos pone a consideración la Magistrada Villafuerte y de esta visión que nos presenta, respetuosamente me apartaría del sentido del proyecto propuesto en este asunto, en este asunto, en el PES-69...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, Magistrado, discúlpeme que lo interrumpa. Estaba planteando primero el 68, discúlpeme.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Ah, perdón.

En este caso yo acompaño la propuesta de la Magistrada instructora.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, le devuelvo de inmediato la palabra, yo solamente estaría también de acuerdo con este 68, haciendo un voto concurrente relacionado con el Catálogo de Sujetos Sancionados y un tema de promoción personalizada, pero estoy de acuerdo con la consulta.

Ahora sí, Magistrado, lo escuchamos en relación con el 69.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Ahora sí en el PES-69.

Gracias, Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Disiento de la propuesta, estoy, sí, sin desconocer los méritos, por supuesto, yo lo había adelantado de alguna manera me había pronunciado en este sentido de que no, no comparto la propuesta respetuosamente por, esencialmente por las siguientes consideraciones.

En primer término, me aparto de las consideraciones por las que se tiene por demostrada la coacción al electorado, por parte de la Asociación Civil, que sigue a la democracia, asociación civil que pues ha tenido por objeto la difusión de diversos mensajes en torno de la revocación de mandato.

Me parece que el contenido del video difundido por esta asociación civil, al resolver el expediente REP164 de 2022, la Sala Superior ya señaló que la ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato de forma individual o colectiva, mientras no se utilicen recursos públicos, ni se contraten espacios en radio y televisión.

La Sala Superior, inclusive ha señalado que en ese posicionamiento, la ciudadanía puede invitar a votar en determinado sentido, para lo cual se puede apoyar en logros o desaciertos de determinado gobierno.

Lo que se hace en el video es posicionar la idea de que la asociación que siga le democracia, frente al proceso de revocación de mandato, en el sentido de que permanezca el Presidente de la República en su cargo, y para ello se apoya, se vale de un programa o logro de gobierno, lo cual desde mi punto de vista, está permitido en su ejercicio para la ciudadanía.

El proyecto hace extensibles a la ciudadanía, desde mi punto de vista, prohibiciones que solo son aplicables a los partidos políticos y personas servidoras públicas.

Desde mi punto de vista, esto equivale a crear restricciones a derechos por la vía interpretativa, y esto representaría una acción prohibida por el

artículo 1º de la Constitución y el 29, inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A esto debemos agregar que en el caso, pues no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, para la elaboración o difusión del video, ni se contrataron espacios en radio o televisión.

También me apartaría de la actualización de la propaganda gubernamental, como se propone en el proyecto, porque en el mismo asunto, el SUBREP164 de este año, la Sala Superior se pronunció sobre el video que se conoce en esta causa, sobre las medidas cautelares y señaló que las expresiones que aquí se analizan, no constituyen propaganda gubernamental.

Como ya lo expliqué, se trata de un posicionamiento de la ciudadanía, de cara a la revocación de mandato y no de propaganda gubernamental.

Esto no significa que ningún posicionamiento de la ciudadanía, pueda actualizar este tipo de propaganda en estos ejercicios de participación ciudadana, pero para que ello ocurra, es necesario acreditar otro tipo de conductas o situaciones, como el uso indebido de recursos públicos, o alguna vinculación entre las personas que emiten el mensaje y personas servidoras públicas, que impliquen desde luego, un ejercicio ficticio simulado de posicionamiento o un fraude a la Ley, lo que en el caso no acontece, al menos no está demostrado.

Por último, tampoco comparto la actualización de promoción personalizada, porque como ya lo he sostenido en otros precedentes, de esta Sala, al menos en los asuntos de órgano central 26, 53 y 5, todos de este año, esta conducta, para mí, no es sancionable en procesos de revocación de mandato.

No es sancionable, porque como lo he venido mencionado, la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 151 hizo mención de que, en todo caso, las infracciones deben cumplir con el principio de legalidad, de taxatividad y, desde luego de expresa mención en relación con este tipo de situaciones. Debemos ser cuidados al respecto y desde mi punto de vista, dicha infracción no lo está, en términos de la Corte ya indicó.

Tampoco estoy de acuerdo, consecuentemente, de manera residual con las sanciones propuestas y tampoco con la vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales que se plantea.

De esta manera, respetuosamente anuncio la emisión de un voto particular, en términos de mi intervención, en caso de que la decisión mayoritaria prevalezca en el sentido del acompañamiento del proyecto.

En ese sentido, mi posicionamiento es, pues, apartarme de la propuesta con las consideraciones que ya adelanté.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Yo también, de manera respetuosa me apartaré de esta propuesta. Entonces, ya el voto particular se volverá mayoritario. No quisiera repetir, básicamente las consideraciones son las mismas, quizá con algún matiz concretamente en el tema de promoción personalizada, porque yo sí he considerado que se debe analizar esta conducta y me parece que no hay una situación reprochable en este caso, porque la figura que se utiliza no se aprecia que tenga alguna centralidad en el promocional y no.

De hecho, hay que tomar en cuenta que esa es la naturaleza de este tipo de proceso, que es un proceso de participación ciudadana en un proceso electivo, por lo que el elemento personal, en principio que se exige para analizar, para verificar que existe este tipo de promoción, pues no se cumple en el caso.

Entonces, con algún matiz, como este que acabo de señalar, pero considero igual que el magistrado Espíndola que, al tratarse de una organización ciudadana es complicado que en este caso específico puedan actualizarse las conductas de condicionar al electorado, difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, incluidos programas, en fin, las que están denunciadas en este asunto.

Por eso me apartaré de la propuesta y me orientaré más en el sentido que se acaba de pronunciar el magistrado Espíndola.

Le preguntaría a la ponente si gusta en intervenir en estos asuntos que hemos platicado, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, el 68, ambos son mi propuesta.

Me centraré en el asunto central 69. Entiendo las posiciones de mis compañeros, de ustedes magistrados. No las comparto, me mantengo en la postura.

Creo que es muy importante en estos ejercicios ciudadanos, donde la ciudadanía tiene que apoderarse de los temas que tienen que ver con la revocación de mandato. Es importante también que la ciudadanía esté comprometida desde todas las aristas.

Sin duda y me hago cargo de, no ignoro, al contrario, me hago cargo de las sentencias de Sala Superior, pero me parece también a mí que hay asuntos, claro que la ciudadanía puede hacer y llevar a cabo actos de publicidad, propaganda de la revocación de mandato como esta asociación Que siga la democracia, que vimos que tuvo una actividad, digamos, bastante fructífera, bastante espectacular, tuvimos un asunto en donde publicaciones en internet y ahora también este que vemos en donde a mí lo que me llama la atención es que llame al voto en un sentido, por supuesto, que se puede llamar al voto en un sentido, pero que diga que, para que continúen ciertos apoyos, pues hay que votar para que siga o que siguiera el Presidente de la República.

Aquí creo que voy a poner de nuevo el énfasis, énfasis que se pone en el proyecto porque aquí hay una ponderación de derechos, hay una ponderación en la que se propuso en el proyecto en donde vemos el ejercicio del voto libre, el voto libre pues es un voto informado, es un voto que tenga la posibilidad de tener el conocimiento de lo que significa, claro que la revocación del mandato, pero también lo que significan los apoyos en este caso al campo en donde los apoyos al campo tienen otra lógica, tienen, están establecidos en normas.

Entonces, la manipulación que desde mi punto de vista se realiza por una asociación civil que tiene todo el derecho, pues corre el riesgo de tener esta equivalencia con las actividades de tipo coactivas, de

actividades que pueden inducir al voto con información que no es veraz, con información que está manejando la asociación y que puede inducir a las personas a creer que por esta situación pierdan o se queden con sus apoyos al campo.

Entonces, a mí me parece que el derecho a la información de la ciudadanía y no es porque sea a travesar por un engaño de veracidad, no, no, no es esto, sino aquí lo que, digamos, que puede haber un amedrentamiento de lado o que por miedo a perder ciertos apoyos hicieran un equilibrio en el voto, a mí me parece que pues puede alterar esta libertad del voto, sobre todo, en un país en donde las necesidades económicas y de los programas sociales son evidentes.

Entonces, usar un programa social además de una manera que, pues no es así, a mí me parece que le tenemos que poner el foco de atención en cuanto a la aportación de la ciudadanía.

Así es que, yo mantendría mi proyecto, entiendo cuáles son las razones de rechazarlo, me parece que está rechazado, yo me mantengo en la existencia de la violación a las normas de respuesta y lo dejaría en un eventual seguramente voto particular, a partir de este rechazo.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada.

Muchas gracias a usted.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: En atención a la posición mayoritaria, entiendo que este proyecto tendría que ser engrosado, habría que ver un engrose.

Yo nada más, había anunciado un voto particular, yo nada más reservaría un voto concurrente, respecto a lo que había manifestado en mi intervención, en relación con la promoción personalizada, que desde mi punto de vista, pues no es una infracción que deba ser analizada.

Porque para no aplica el caso de revocación de mandato.

Entonces, nada más aclararía este punto para en caso del engrose, pues pueda reservar este voto concurrente, de ser el caso.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, muchas gracias a usted.

Pues si no hay alguna intervención adicional en estos asuntos, pasaríamos al siguiente que es una propuesta también del Magistrado Espíndola, es el procedimiento 72.

Yo en este caso estoy totalmente de acuerdo, solamente haré un voto para apartarme de algunas consideraciones, concretamente las relacionadas con la acción de inconstitucionalidad que se cita en el proyecto, no hay engrose todavía. Entonces, me parece que no podemos utilizar los argumentos que se desarrollan para sostener esta posición, pero no es algo que merme o que complique la conclusión a la que se llega, con la que estoy totalmente de acuerdo.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte, si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, nada más manifestar el apoyo al proyecto, en cuanto a las determinaciones y de nuevo un asunto existente por vulneración a las normas de revocación de mandato.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Magistrada.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola, si gusta participar.

¿No? Muchas gracias. Continuamos entonces el siguiente asunto de la cuenta es de su servidor, procedimiento central 74, lo pondría a consideración de este Pleno y le preguntaría al Magistrado Espíndola, si él gusta posicionarse en este asunto.

Por favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Presidente.

En este asunto, de procedimiento central 74, quisiera fijar mi postura al respecto.

Disiento sobre el análisis relativo al uso indebido de recursos públicos, atribuido a la senadora denunciada, ya que desde mi punto de vista, la autoridad instructora, pudo votar otras diligencias para integrar el expediente.

En el caso se denunció un tuit de 23 de diciembre de 2021, de la cuenta de la denunciada, en el que aparece una fotografía con siete personas que tienen en sus manos material y aparecen cajas y cartel, así como dos notas en medios electrónicos.

Desde mi óptica, se pudo requerir a la Cámara de Senadores y Senadoras, para que informara sobre la posible existencia de facturas presentadas por la denunciada, por concepto de cajas, lonas, material, carteles, publicaciones, en medios de comunicación y si tenía pues o si se había verificado alguna inasistencia respecto de las sesiones a las que debía acudir.

De la fotografía referida, se desprende que las cajas se entregaron en la Junta Local Ejecutiva de Morelos por lo que también se pudo requerir a esa Junta para que indicara quiénes son las personas que entregaron las firmas en esa fecha.

Ahora bien, toda vez que en el expediente obran datos del personal de la senadora denunciada, considero que también se pudo haber requerido a la Junta Local para que realizara un cruce de información con las personas que entregaron las firmas en Morelos y ello permitiría delimitar responsabilidades y agotar el principio de exhaustividad.

Además, desde mi perspectiva, en el proyecto se debió señalar expresamente que la facultad para difundir el proceso de revocación del mandato era del INE, en términos del 33 de la Ley de Revocación.

Ahora bien, la infracción consistente en vulneración al principio de neutralidad se encuentra prevista en el 134 de nuestra Constitución, el cual refiere procesos electorales ordinarios y no el ejercicio de participación ciudadana del que nos ocupa este asunto y el cual está previsto en un diverso precepto constitucional, esto es el 35, fracción novena.

Es decir, los procesos electorales y de revocación de mandato son distintos, tienen asideros constitucionales distintos y de ahí, que desde mi perspectiva no resulte posible intercalar, mezclar estos supuestos, porque ello contravendría el principio de especialidad normativa, de ahí que dicha infracción, desde mi punto de vista no debe ser motivo de análisis para los procesos de revocación de mandato.

Por ello, considero que tampoco deben citarse de manera indistinta artículos relativos a los procesos electorales ordinarios y los de revocación de mandato.

En ese sentido, anuncio que estas consideraciones quedarían plasmadas en un voto concurrente, cuya emisión anuncio desde este momento.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Gracias a usted.

Magistrada Villafuerte ¿usted gusta participar?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Estoy de acuerdo con el tema de uso indebido de recursos públicos. No obstante, a mí me parece que sí hay una indebida promoción de la revocación de mandato por parte de la senadora y en ese sentido haré un voto concurrente.

Eso sería mi comentario al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Iríamos al siguiente asunto, procedimiento local número 8, es del magistrado Espíndola. Yo también estoy de acuerdo en este caso, solamente anunciaría un voto concurrente por algunas publicaciones en las que no estoy de acuerdo en la calificación y por la inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados en los términos en que normalmente lo hago en estos asuntos y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

Estamos en el asunto local 8, en donde a mí también, respecto de una publicación, me parece que hay propaganda gubernamental en periodo prohibido y haría, de nuevo, tenemos otra existencia y nada más que creo que hay que agregar un punto en una publicación, que yo estoy totalmente de acuerdo, pero eso lo llevaría a un voto concurrente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Magistrado Espíndola, ¿usted gusta intervenir en este asunto?

Muchas gracias, gracias, magistrado.

Iríamos al siguiente, entonces, procedimiento local 9, este es de la magistrada Villafuerte, entonces le preguntaría al magistrado Espíndola, si gusta participar en este proyecto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, gracias, Presidente.

En este asunto de órgano local 9 de este año, acompaño el proyecto, pero me apartaría de que en este caso Ricardo Lozano Reynoso, diputado local de la Ciudad de México, hubiera vulnerado las normas de difusión y promoción de la revocación de mandato, aunque el legislador

referido haya emitido expresiones para promover la participación ciudadana en este ejercicio, algo que según las reglas no pueden hacer las personas servidores públicos, lo cierto es que desde mi punto de vista dichas expresiones fueron realizadas desde la tribuna del Congreso Local.

Es decir, desde mi punto de vista, están amparadas por el principio de inviolabilidad parlamentaria previsto en el artículo 61 de nuestra Constitución.

De hecho, estas intervenciones pueden consultarse en el Canal de YouTube y no hay constancia de que se hubiera difundido por otro medio distinto al Canal del Congreso.

Esta Sala, debo recordar, ya aplicó el principio de inmunidad parlamentaria al resolver el Procedimiento Especial Sancionador 61 de este año.

Todos estos planteamientos, desde mi punto de vista, quedarían plasmados en un voto concurrente, pero estoy de acuerdo con la propuesta, pero en este punto donde se propone en el proyecto la existencia de infracción en el caso del diputado referido, me apartaría en atención a que ya contamos con precedente en el que en similares circunstancias se ha determinado la publicación de este supuesto de inviolabilidad parlamentaria, dado las expresiones se realizaron en el seno del trabajo parlamentario y de las discusiones que en ese caso se dieron.

De mi parte, sería todo, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Yo también estaría de acuerdo con la propuesta, haciendo solamente el voto que hago por la inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados y le preguntaría a la magistrada Villafuerte ¿si gusta intervenir en su asunto?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted, el siguiente asunto es de mi cuenta, es el Procedimiento Local 10, el preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto de procedimiento de órgano local 10 de este año, si bien acompaño la inexistencia de infracciones, como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso de recursos públicos, falta del deber de cuidado y la existencia de la indebida promoción del proceso de revocación de mandato, considero necesario fijar mi postura respecto a lo que enseguida expondré.

Ha sido mi criterio que la promoción personalizada y la vulneración al principio de imparcialidad son infracciones aplicables únicamente en las elecciones, pues se encuentran previstas en el 134 de nuestra Constitución.

Como ya lo he mencionado en otros sobre todos similares, el proceso de revocación de mandato, está previsto en el 35 de nuestra Constitución, y mi dicha disposición y tampoco la Ley Federal de Revocación de Mandato, prevén dichas infracciones.

En resumen, desde mi punto de vista, no resulta válido mezclar los supuestos, puesto que ello contravendría desde mi punto de vista, el principio de especialidad normativa.

Es por ello que anuncio la emisión de un voto concurrente, por esta temática.

Adicionalmente, quisiera mencionar que hay otras observaciones, que se hicieron llegar oportunamente, de conformidad con los procedimientos internos, respecto de los cuales, me reservaría la emisión también de un voto concurrente.

De mi parte, sería todo. Muchas gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta hacer uso de la voz?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

En este asunto, que es también de la misma senadora, del asunto central 74, yo estaría también con un voto concurrente sobre la publicación donde me parece que hay propaganda gubernamental, en período prohibido y violación por tanto a las normas de revocación de mandato, lo cual haré en un voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada, muchas gracias a usted.

E iríamos al último asunto de esta cuenta conjunta.

Estamos en el asunto de procedimientos sancionador distrital número 9 de este año, es un asunto de la ponencia de la Magistrada Villafuerte, y le preguntaría al Magistrado Espíndola, si gusta hacer uso de la voz, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente, Magistrada Villafuerte.

En este asunto de procedimiento especial sancionador de órgano distrital 9, de este año, de manera respetuosa, anuncio la emisión de un voto particular. Me apartaré del criterio que se sostiene en el proyecto y que es puesto a nuestra consideración, fundamentalmente por tres razones.

Como se refirió en la cuenta, la propuesta está en el sentido de tener por acreditada la difusión de propaganda gubernamental, en período prohibido y la promoción ilícita del proceso de revocación de mandato, por parte del presidente municipal de Ciudad Juárez, en Chihuahua, Cruz Pérez Cuellar.

Sin embargo, al analizar el caso, advierto que el citado funcionario público, no fue denunciado ni emplazado por la primera de esas infracciones.

De ahí que no comparto que se sancione por una falta, la que desde mi punto de vista y respecto de la cual no se pudo defender.

Por otro lado, me percaté que al presentar sus alegatos, el servidor público, manifestó que él no tiene responsabilidad, porque no administra las cuentas donde se difundieron las publicaciones denunciadas.

Él refiere que son administradas por la Coordinación General de Comunicación Social del municipio.

En ese sentido, tampoco comparto que se argumente que el denunciado sí es responsable, porque no se trata de las cuentas del municipio, y que se concluya de esa manera, sin llamar al procedimiento al titular de la mencionada coordinación.

Es decir, es mi opinión en este caso, debería devolverse a la autoridad instructora, para que emplace a todas las partes, y solventando este procedimiento, se resuelva con todos los elementos necesarios.

Por último, considero que no es viable hacer un llamamiento sobre el uso del lenguaje incluyente, cuando se analiza la indebida difusión de propaganda gubernamental, pues justamente se está establecido que se acredita una infracción con la propia publicación.

De manera que, no cabe hacer pronunciamiento sobre la mejora o los defectos de su redacción, además de que es el ejercicio de una competencia, que como lo mencioné en otro asunto ya de la cuenta conjunta, pues corresponde al ejercicio de las atribuciones de la administración pública en el ámbito municipal.

De esta manera, de manera respetuosa, emito un voto particular. Anuncio la emisión de un voto particular en los términos a los que me he referido.

De mi parte, sería todo presidente, magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Muchas gracias a usted.

Yo estaré de acuerdo con el proyecto y anuncio un voto concurrente en relación con la inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados solamente.

Magistrada Villafuerte ¿gusta participar?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Pues, entonces, al haber agotado estos asuntos, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Respecto al asunto 63 de este año, procedimiento de órgano central 63 emitiría un voto concurrente en los términos de mi intervenir.

Respecto al empleo del lenguaje incluyente, el PSC-68 estoy a favor de la propuesta.

En el caso del PSC-69 estoy en contra en términos de lo referido en mi intervención.

En el PSC-72 estoy a favor de la propuesta.

En el PSC-74 estoy a favor y anunciaría la emisión de un voto diferenciado.

En el PSL-8 es mi propuesta, a favor de esta propuesta.

El PSL-9 emitiría un voto concurrente.

En el PSL-10 procedimiento de órgano central 10, emitiría un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Y en el PSD-9, procedimiento de órgano distrital 9 de este año, pues, emitiré un voto particular disidente en los términos de mi intervención relacionada con el emplazamiento, tal y como lo mencioné en mi participación.

Pues, en esos términos, sería mi intervención, solamente reiterar que en el PSC-69, reservaría de igual forma un voto en los términos de mi intervención, respecto al tema de la promoción personalizada, tal y como lo señalé en mi participación.

De mi parte, sería todo secretario. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Yo estoy de acuerdo con los nueve asuntos, bueno, hecha excepción por supuesto del asunto 69 en donde, el de mi ponencia, ahí visto el rechazo del asunto haría voto particular, agregaré el proyecto como voto particular.

Y en el resto, los ocho asuntos, estoy de acuerdo con el proyecto ajustado del central 63 y agregaría votos concurrentes en el caso del asunto central 74 local 8 y local 10 en los términos de mis participaciones respectivas.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy en contra del procedimiento central 69, a favor de todos los demás y con los votos anunciados en los asuntos que no son de mi ponencia.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 63 se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente.

Los procedimientos de órgano central 68 y 72, se aprueban por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por usted, magistrado presidente en cada uno de ellos.

En tanto que el procedimiento de órgano central 74 y el de órgano local 10 de este año, se aprueban por unanimidad con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales en cada uno de ellos.

El procedimiento de órgano local 8 de esta anualidad se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, magistrado presidente.

Por su parte, el procedimiento de órgano local 9 de 2022, se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente.

El procedimiento de órgano distrital 9 de este año, se aprueba por mayoría, con el voto en contra anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales quien a su vez anuncia la emisión de un voto particular y también voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 69, tanto el Magistrado Luis Espíndola Morales como usted, se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que la magistrada Gabriela Villafuerte Coello emitiría un voto particular y haciendo la precisión de que el magistrado Luis Espíndola Morales se reservaría la emisión de un voto concurrente en términos de su propia intervención.

Informo además que conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, correspondería la elaboración del proyecto de engrose a su ponencia, magistrado presidente, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de cada magistratura.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 63 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, atribuida a las personas que se precisan en el fallo, en los términos en él establecidos.

Segundo.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, conforme a lo razonado en la sentencia.

Tercero.- Es existente, el incumplimiento de la medida cautelar, ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuida al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y al Coordinador de Comunicación Social y vocero del gobierno de la República.

Cuarto.- Dese vista al Órgano Interno de Control, de la oficina de la Presidencia de la República, para los efectos establecidos en la determinación.

Quinto.- Se hace un llamado a las personas precisadas en la sentencia, a que atiendan el uso del lenguaje incluyente.

Sexto.- Comuníquese la sentencia a Sala Superior.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 68 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la dilución de propaganda gubernamental en período prohibido, atribuida a las personas que se precisan en el fallo, en los términos en él establecidos.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos.

Tercero.- El Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, no es responsable de las infracciones que se le atribuyen.

Cuarto.- Se da vista al Congreso de Chihuahua, por conducto de la Presidencia de la mesa directiva, para que determine lo que corresponda.

Quinto.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 69 y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 74, ambos de 2022, se resuelve en cada caso:

Único.- Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 72 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de los procesos de revocación de mandato, y a las reglas de la propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, por parte de Mario Delgado Carrillo y de Morena, así como la omisión al deber de cuidado de dicho partido político.

Segundo.- Es inexistente, el uso indebido de recursos públicos.

Tercero.- Se imponen multas a los denunciados, en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se da vista a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y a la Fiscalía Especializada en materia de delitos electorales, de la Fiscalía General de la República.

Quinto.- Comuníquese la presente sentencia a Sala Superior.

Sexto.- Se hace un llamado a Mario Delgado Carrillo en los términos expuestos en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 8 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental, en período prohibido, dentro del procedimiento de revocación de mandato del Presidente de la República, respecto de las publicaciones que se señalan en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, dentro del procedimiento de revocación de mandato del Presidente de la República, respecto de la publicación precisada en esta determinación.

Tercero.- Se da vista a las autoridades indicadas en la sentencia, en los términos y para los efectos en ella establecidos.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 9 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Francisco Chiguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, en términos del fallo.

Segundo.- Son existentes las infracciones atribuidas, a Ricardo Giancarlo Lozano Reinoso, diputado local de la Ciudad de México, precisadas en la determinación.

Tercero.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la alcaldía Gustavo A. Madero y a la contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México en los términos expuestos en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 10 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la promoción del procedimiento de revocación de mandato, así como la promoción personalizada en favor del Presidente de la República, a través de una tercera persona, atribuida a la senadora denunciada.

Segundo.- Son inexistentes la propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como uso indebido de recursos humanos atribuidas a la mencionada senadora por las consideraciones sostenidas en la sentencia.

Tercero.- Dese vista a la Contraloría Interna del Senado de la República en los términos y para los efectos indicados en el fallo.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 9 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Cruz Pérez Cuéllar, presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, conforme a lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Órgano Interno de Control del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua en los términos expuestos en el fallo.

Tercero.- Se hace un llamado al denunciado para que atienda lo establecido en la sentencia respecto al uso del lenguaje incluyente.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada las sanciones impuestas y a las personas precisada en aquellas sentencias donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 64 de 2022 promovido por el Partido Acción Nacional y Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas contra Morena por la difusión de promocionales en radio y televisión, los cuales refieren que el gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado y cuyos contenidos, en su concepto, constituye calumnia en contra de los promoventes, así como un uso indebido de la pauta.

La propuesta que se pone a su consideración plantea que harán inexistes las infracciones denunciadas por lo siguiente:

No se actualiza el elemento objetivo constitutivo de la calumnia, dado que los promocionales denunciados se enmarcan en el debate público actual relacionado con distintas imputaciones de delitos que se hacen al gobernador y que son del conocimiento de la sociedad.

Por tanto, constituyen un tema de interés general en el contexto de los procesos electorales en curso y gozan de una protección reforzada, por lo que hace al señalamiento de que el gobierno de Cabeza de Vaca se encuentra reprobado, tampoco se surte el elemento objetivo, dado que dicha expresión no imputa hecho o delito alguno, sino que constituye la opinión de Morena en torno a la forma de gobernar de otras opciones políticas enmarcada en el contexto del debate público actual. Tampoco se actualiza la infracción respecto del Partido Acción Nacional, pues no se hace referencia alguna al partido.

Por otro lado, la propuesta considera inexistente el uso indebido de la pauta, porque del contenido analizado no se advierte una muestra de apoyo clara, manifiesta y unívoca hacia Morena, sino una crítica severa respecto de supuestas acciones del gobernador o sucesos que los medios de comunicación han hecho públicos en relación con él, de lo

cual los partidos políticos pueden tomar postura ya sea de apoyo o rechazo.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, yo solo tomaré la palabra para decir que estoy de acuerdo con la consulta y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrado Espíndola.

Está de acuerdo ¿No? Muchas gracias, entonces, le pediría al secretario a nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 64 de esta anualidad, se aprueba por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 64 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones que se atribuyen a Morena.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 62 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, contra el Presidente de la República por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la transgresión al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y el uso indebido de recursos públicos, lo anterior derivado de las manifestaciones efectuadas durante las conferencias de prensa matutinas conocidas como Mañaneras que fueron celebradas durante la etapa de campaña del entonces proceso

electoral federal y locales concurrentes, es decir, las que se llevaron a cabo entre el 5 de abril y 2 de junio de 2021.

Al respecto, la consulta propone, por una parte, escindir el procedimiento respecto de las concesionarias de radio y televisión que fueron emplazadas por el presunto incumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior porque en el expediente no se cuenta con los testigos de grabación generados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que permitan dar certeza plena de la conducta que se les imputa.

Por otro lado, se propone tener por acreditadas las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, al titular de Comunicación Social y Vocería de la Oficina de la Presidencia de la República, así como al titular del Centro de Producción de programas informáticos y especiales, órgano administrativo desconcentrado adscrito a dicha oficina.

Estos últimos por ser las personas encargadas de la organización, producción y difusión de las conferencias de prensa denunciadas.

Lo anterior, porque del análisis realizado a las manifestaciones del titular del Ejecutivo Federal, se advirtió que en las conferencias matutinas, con excepción de las de 4 y 10 de mayo, se difundieron logros y acciones de gobierno, que tuvieron como finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, aunado a que en ello se advirtieron pronunciamientos relacionados con los procesos electorales que se encontraban en curso, por mencionar algunos, la cancelación de candidaturas, la invitación a la ciudadanía a cuidar el voto o defender la democracia, y evitar los fraudes.

En consecuencia, se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la Presidencia de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponde.

De igual forma, la consulta propone sancionar a diversas concesionarias de radio y televisión, por la vulneración al modelo de comunicación política, al quedar acreditado que transmitieron las conferencias de prensa denunciadas, y en las que, como se refirió previamente, se expusieron temas no permitidos en la temporalidad de la que se realizaron.

En el caso de las concesionarias de la (...) pública, también por el uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone dar vista a la unidad técnica de lo contencioso electoral, del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el primero de los casos, porque se advirtió la participación de diversas personas del servicio público, que brindaron información sobre temas que podrían escapar de las excepciones, para difundir propaganda gubernamental, en período de campaña, en tanto que, en el segundo de ellos, para que determine si es procedente la inscripción de las concesionarias sancionadas, en el registro público de concesiones.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de este año, iniciado con motivo de la vista efectuada, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, derivado del posible incumplimiento de la concesionaria Total Play telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, de retransmitir la pauta en una emisora correspondiente a la localidad de Benito Juárez, Quintana Roo.

El proyecto propone declarar la existencia de la infracción, toda vez que en el expediente que lo acreditaba la omisión de la citada concesionaria de televisión restringida, de retransmitir una señal, radiodifundida en su misma zona de cobertura, lo cual contenía los promocionales pautados por la autoridad electoral para el estado de Quintana Roo, durante el tiempo ordinario.

Además, la concesionaria no presentó elementos suficientes, que justificaran la omisión de retransmitir la pauta fuera de la orden realizada por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, en la consulta se propone imponer una sanción a la concesionaria, en los términos precisados en el proyecto y vincular a la referida Dirección Ejecutiva, para que lleve a cabo atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales omitidos y transmitidos fuera de orden.

Finalmente, se propone inscribir la sentencia en el catálogo de esta Sala Especializada, establecido para tal efecto.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 66 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra el Partido de la Revolución Democrático.

Lo anterior, con motivo del pautado de un promocional difundido en radio y televisión, el cual, a su consideración actualiza las infracciones consistentes en calumnia y el uso indebido de la imagen del director general de la Comisión Federal de Electricidad, así como el uso indebido de la pauta.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que no se configura el elemento objetivo de la calumnia, es decir, no se realiza la imputación de un hecho o delito falso, puesto que de las imágenes y expresiones que lo integran, no se advierte afirmación alguna respecto a un hecho o delito que pudiera resultar una imputación directa de carácter calumniosa en perjuicio del partido político denunciante.

Por el contrario, las expresiones insertas en el promocional son manifestaciones que están soportadas en declaraciones del señalado director, en el que solicita se impulse la reforma energética y en la información que se ha dado a conocer, a través de notas periodísticas y que forma parte del debate público, como la generación de energías limpias.

Además, respecto de la inserción de la imagen del mencionado director general, el proyecto sostiene que no impone una participación activa de este, no emite comentario en su contra o en favor. Por el contrario, su aparición encuadra dentro de los (falla de origen) de una crítica sobre

temas de energía, por lo que bajo la línea narrativa del promocional su inserción está justificada, al ser quien encabeza el organismo de energía eléctrica.

Finalmente, por lo que hace al uso indebido de la pauta, se considera que el promocional denunciado es de carácter genérico, por lo que cumple con los parámetros que deben tener los spots para el periodo ordinario.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 67 de este año iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Movimiento Ciudadano y Arturo Diez Gutiérrez Navarro, candidato a la gubernatura para el estado de Tamaulipas por dicho instituto político.

Lo anterior, con motivo de la difusión de un promocional pautado en radio y televisión, así como de una versión del mencionado material, difundido en el perfil de la red social de Facebook del candidato.

En consideración del partido denunciante, el material audiovisual contenía propaganda calumniosa en contra de su candidato con el ánimo de obtener una ventaja en las preferencias electorales de la ciudadanía, constituyendo un uso indebido de la pauta durante el proceso electoral local ordinario en Tamaulipas.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que, del análisis integral del promocional en cuestión, en sus distintas versiones se advierte que no se acredita el elemento objetivo consistente en la imputación de un hecho o delito falso.

Ello, ya que se trata de un posicionamiento crítico del partido político y de su candidato, efectuado durante la etapa de campaña y que se encuentra vinculado a temas de seguridad. La trayectoria política del contendiente de otro instituto político y de un presunto vínculo o cercanía con el actual gobernador, además las manifestaciones efectuadas encuentran sustento en hechos noticiosos que han sido parte del debate público.

En este sentido, en el proyecto se sostiene que estas expresiones se encuentran protegidos por el derecho a la libertad de expresión, ya que permiten a la ciudadanía conocer a las personas candidatas, contrastar propuestas, conocer los pros y los contras de las diversas candidaturas.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 73 de este año, iniciado con motivo de la vista ordenada por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-176 de 2021, ya que en el monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, se identificó que diversas emisoras difundieron de manera parcial o total la conferencia de prensa del Presidente de la República transmitida el 19 de julio de 2021.

En este sentido, dado que en esta conferencia de prensa se difundieron expresiones que fueron declaradas propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vista fue con la finalidad de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinara el inicio o no de un Procedimiento Especial Sancionador respecto de las emisoras que difundieron el mensaje.

Ahora bien, la consulta propone, por una parte, declarar la inexistencia de la infracción respecto de 33 emisoras que pese a que sí transmitieron la conferencia de prensa en cuestión, no difundieron la información que se catalogó como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.

Por otro lado, respecto de 33 emisoras que sí transmitieron de manera íntegra la conferencia de prensa y de 27 que difundieron de manera parcial pero que dentro de la transmisión estaban las expresiones que se catalogaron como propaganda gubernamental, el proyecto propone declarar la existencia de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y, en consecuencia, a imponer una sanción.

Asimismo, respecto de las concesionarias públicas involucradas, al difundir propaganda gubernamental prohibida, se propone tener por actualizada la infracción consistente en el uso indebido de recursos

públicos toda vez que las partidas presupuestales que se deben destinar para sus labores fueron empleadas de manera indebida.

Finalmente, el proyecto sostiene que se acredita la infracción de uso indebido de recursos públicos atribuible al Director de CEPROPIE al ser el responsable de poner a disposición la señal satelital de la conferencia de prensa y al Coordinador de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República por ser el encargado de dirigir la estrategia de comunicación social de la Oficina de la Presidencia.

En consecuencia, se propone dar vista al Órgano Interno de Control respectivo al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos conducentes respecto de aquellas emisoras que acreditaron las infracciones analizadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración del Pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 62 y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 62 de este año, adelanto que de manera respetuosa, me apartaría de la propuesta, no acompaño el proyecto que se somete a nuestra consideración, porque en mi concepto, existen diversas violaciones procesales, derivadas del emplazamiento como lo explico enseguida.

Para mí el emplazamiento constituye una etapa de la mayor importancia, la mayor trascendencia, en la tramitación del procedimiento especial sancionador, ya que como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y la Corte Interamericana, permite que la parte denunciada, esté en posibilidad de

saber, reconocer, que existe un juicio promovido en su contra, y ello de alguna manera, otorga, blinda la posibilidad de defenderse.

Sin embargo, en el caso hubo algunas imprecisiones en el emplazamiento, pese a que en las quejas y escritos presentados por el PAN y el PRD, sí se señalaron expresiones concretas, temáticas, y fechas expresas de las conferencias de prensa matutinas, comúnmente conocidas como mañaneras.

Además, no se emplazó al procedimiento a Morena, pese a que los denunciantes pretendían que se investigara el supuesto beneficio obtenido por sus candidaturas, derivado de diversas expresiones del Presidente de la República.

Agregaría que al revisar los testigos de grabación, y contrastarlos con el monitoreo realizado por la Dirección de Prerrogativas del INE, detecté que no aparecía el Presidente de la República en la transmisión del fragmento, en otras grabaciones, percibí que no se encontraban las manifestaciones, por las cuales se está sancionando en este proyecto, se está proponiendo la sanción respectiva.

También encontré transmisiones parciales, que en realidad se trata de transmisiones íntegras.

Finalmente, llama mi atención, los efectos de la sentencia, respecto a la posible eliminación o modificación de las conferencias, cuando a mi parecer, esta medida ya no tendría sentido, ya se trata de una ejecución materialmente realizada, pues ya se concretó y su permanencia, las plataformas, no tendría ningún efecto, ninguna vulneración; por el contrario, creo que lo correcto en términos de prevención de posibles conductas infractoras, en lo sucesivo, pues sería ordenar a CEPROPIE, restringir la disponibilidad de dicho material, para aquellas emisoras o concesionarias, cuya territorialidad o emisión abarque estados que actualmente tienen elecciones en curso, y hacerlo del conocimiento de las concesionarias.

De esta manera, de manera sucinta, pues me apartaría de la propuesta, y anuncio la emisión de un voto particular.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Adelanto que estoy de acuerdo con los cinco asuntos de la cuenta, estoy ahorita por lo que hace al asunto central 62, también estoy totalmente de acuerdo, solamente que en este anuncio un voto concurrente, en términos de mis criterios anteriores, donde para mí, además hay un uso indebido de la imagen del Presidente de México como recurso público en cuanto a su investidura.

Entonces, ese sería el único detalle por este asunto central 62 y adelanto que estoy de acuerdo con el resto de los asuntos de la cuenta.

Muchísimas gracias, salvo que haya necesidad intervendré, pero manifiesto a favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Yo, solo si me permiten en este asunto, en el que el magistrado Espíndola se pronunció en contra para construir el proyecto, tendré que votar a favor de la vista que se da al Instituto Federal de Telecomunicaciones y también en relación con la inscripción al Catálogo de los Sujetos Sancionados en la lógica de que esa es la posición mayoritaria, a la cual en este caso me sumaré.

Y solamente anuncio que haré un voto concurrente y razonado para explicar las razones de porqué, digamos, distinto a como siempre lo hago, en este asunto apoyaré a estas posiciones.

Si me permiten, entonces, pondré a consideración del pleno y agradeciendo por la anticipación de la magistrada Villafuerte por el sentido de sus votos, el siguiente asunto de la cuenta, el asunto 65, le preguntaré al magistrado Espíndola si gusta participar, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Este asunto tiene que ver con el cumplimiento a la pauta. Adelanto que estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración, pero como lo he hecho en diversas ocasiones, en el sentido de que estoy convencido de la implementación en estos casos de medidas de reparación integral, en algunos casos ya se ha fallado por mayoría asuntos relacionados con esta temática.

Yo estoy convencido de que en este caso también debería operar la implementación de medidas de reparación integral, sobre todo porque se trata de la omisión de Total Play Comunicaciones de transmitir en tiempo y forma la menos 138 promocionales.

En este caso, pues me parece que no solamente se vulnera el modelo de comunicación política, sino también se transgreden derechos humanos, como lo es la posibilidad de que la ciudadanía pueda recibir información relacionada con las prerrogativas, las ideas, las propuestas, los planteamientos que tienen los partidos políticos, en abono, desde luego a la construcción de una opinión pública en nuestro sistema democrático.

También se vulnera, por supuesto el derecho de los partidos políticos, pues a acceder de manera completa a estas prerrogativas.

Me parece que, en este sentido, emitiría un voto concurrente. Estoy a favor, emitiría un voto concurrente en relación con estas medidas de reparación integral, que como ya lo he mencionado en este modelo en el que nos encontramos, muchas veces las multas resultan insuficientes, las medidas que se implementan al respecto son insuficientes, desde mi punto de vista y deben venir acompañadas de otros aspectos, como lo relacionado con la orden que se tomen cursos de capacitación, pues al personal encargado de retransmitir las señales radiodifundidas, así como a las personas que pudieran estar involucradas en el cumplimiento del proceso de receso a los tiempos en televisión de los partidos y autoridades electorales.

De igual forma, como lo he mencionado en otras ocasiones, también la publicación de un extracto de la sentencia entre otras medidas que

precisaré por supuesto como lo he venido haciendo en voto concurrente en ese sentido.

Estoy a favor, pero con la emisión de un voto concurrente respecto a esta temática.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: De nada, magistrado. Gracias a usted.

Si me permite la magistrada en este asunto justo la posición mayoritaria implica darle vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que como lo dije en el asunto anterior, suelo apartarme de este tipo de posiciones, entonces haría un voto concurrente relacionado con este punto concreto.

Pondría a consideración de ustedes el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento central 66, si no...

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Nada más, adelante, estoy a favor de la propuesta. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrada, también muchas gracias.

Pondré el siguiente también, 67, si están de acuerdo.

Magistrado Luis Espíndola Morales: De acuerdo con la propuesta también.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Y nos iríamos al último asunto de la cuenta, es el procedimiento 73, le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: En este asunto también, estoy a favor de la propuesta, solamente anunciaría la emisión de un voto concurrente respecto a diversos aspectos relacionados con la falta, desde mi punto de vista, la falta de contestación a diversos alegatos a las concesionarias por la forma en que se está sancionando y respecto a que, desde mi punto de vista, no hay un aterrizaje completo en cuanto al criterio mayoritario de que debe darse en la sanción a las emisoras y no a las concesionarias.

Entonces, en ese sentido emitiría un voto, un voto concurrente de mi parte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Y si me permite la magistrada, rápidamente.

Por favor, magistrada, perdón.

Ah, ¿no? Perdón, vi que..., pensé que había levantado la mano.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más diría en este asunto 73 sobre la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, eso sería el tema nada más.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, perdón, no vi levantó la mano.

Y justo esa era mi participación, entiendo que es posición mayoritaria, lo hemos hecho en varios asuntos, entonces, si me permiten se incorpora desde luego al proyecto y yo hago el voto concurrente que normalmente generan este tipo de acciones.

Si no hay mayores intervenciones en estos asuntos ya, alguna cuestión adicional, le pediría al Secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Respecto al PSC-62, como lo anuncié, estoy en contra de la propuesta y anuncio la emisión de un voto particular.

En relación con el PSC-65, un voto concurrente en los términos de mi intervención, así como en el 73 de este año, un voto concurrente.

Respecto de los demás asuntos mi voto es a favor.

Es todo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los cinco asuntos y solamente un voto concurrente en el caso del asunto central 62. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretario.

Con las cinco propuestas y con los votos concurrentes anunciados en los asuntos 62, 65 y 73, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 62, ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de un voto particular, el voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y el voto concurrente y razonado de usted, Magistrado Presidente.

En tanto que los procedimientos de órgano central 65 y 73, se aprobaron por unanimidad, con los votos concurrentes enunciados por el Magistrado Luis Espíndola Morales, y usted, Magistrado Presidente, en cada uno de ellos.

Finalmente, los procedimientos de órgano central 66 y 67, han sido aprobados por unanimidad, haciendo la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 62 de este año, se resuelve:

Primero.- Se escinde el presente procedimientos, en los términos establecidos en el fallo.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Radio KJEME, S.A., de conformidad con lo razonado en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la vulneración al modelo de comunicación política, por la difusión de propaganda gubernamental que se atribuye a las emisoras de radio y televisión, precisadas en la determinación.

Cuarto.- Es existente, la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, atribuido a las personas del servicio público, indicadas en la sentencia y en los términos señalados en ella.

Quinto.- Se ordena dar vista, al órgano interno de control de la oficina de la Presidencia de la República, en los términos y para los efectos que en ella indicados.

Sexto.- Se determina la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad, y el uso indebido de recursos públicos, por parte de las citadas personas del servicio público, en los términos precisados en la determinación.

Séptimo.- Se vincula a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la oficina de la Presidencia de la República, para los efectos precisados en el fallo.

Octavo.- Es existente, la vulneración al modelo de comunicación política, con la difusión de propaganda gubernamental por parte de las emisoras de radio y televisión indicadas en la determinación, conforme a lo razonado en ella.

Noveno.- Se imponen las multas precisadas en el fallo.

Décimo.- Resulta existente, el uso indebido de recursos públicos, respecto de las emisoras de radio y televisión, pertenecientes a las concesionarias públicas, precisadas en la sentencia.

Décimo Primero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución.

Décimo Segundo.- Se da vista a la unidad técnica de lo contencioso electoral, en los términos y para los efectos señalados en el fallo.

Décimo Tercero.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos establecidos en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 65 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador, que se atribuye a Total Play, en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria referida una multa en los términos precisados en el fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la resolución.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos establecidos en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 66 de 2022, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas en el procedimiento especial sancionador.

En el procedimiento especial sancionador número 67 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones, objeto del procedimiento especial sancionador atribuidas a Arturo Diez Gutiérrez Navarro y a Movimiento Ciudadano en los términos precisados en el fallo.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que al diseñar el contenido de sus publicaciones utilice un lenguaje incluyente y no contribuya a la difusión de mensajes que fomenten estereotipos de género.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 73 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas del servicio público, así como a diversas concesionarias de radio y televisión precisadas en la sentencia.

Segundo.- Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República en los términos y para los efectos indicados en el fallo.

Tercero.- Se impone una multa a las concesionarias responsables, conforme a lo precisado en la resolución.

Cuarto.- Se determina la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, respecto de las concesionarias de radio y televisión que no difundieron información tildada como ilegal, en términos de la sentencia.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos del fallo.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala, las sanciones impuestas y a las personas precisadas en aquellas sentencias donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señor secretario, le pediría que, por favor nos dé cuenta finalmente con los proyectos que somete a consideración de este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 70 de este año, de órgano central que se originó por la queja que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional contra Morena, porque desde la óptica de los promoventes, en sus prerrogativas en radio y televisión incluyó frases alusivas al Presidente de la República con lo que vulneraron los principios de equidad e imparcialidad de la contienda en Quintana Roo.

En los materiales analizados aparece y se escucha a Mara Lezama, candidata a la gubernatura, quien da a conocer a la ciudadanía sus cualidades, explica los principios e ideología que sigue y opina que la transformación y esperanza deben llegar a esa entidad.

Respecto a la frase: “Ya sabes quién”, esta Sala Especializada ha dicho en diversos precedentes que no denota una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador, además, no se observa la imagen ni el nombre del Presidente de la República, por lo que contrario a lo que afirman los promoventes las frases: “siguiendo los principios de ya sabes quién, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo y que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo”, no necesariamente son alusiones o inferencias al Ejecutivo Federal.

Sobre la coacción a la ciudadanía que reclamó uno de los quejosos, se estima que del contenido de los promocionales no se desprende la entrega o mención condicional de programas sociales a cambio del voto.

Por tanto, el proyecto propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y del uso indebido de la pauta por parte de Morena.

Por último, se hace un llamado al partido denunciado a que emplee el lenguaje incluyente en la comunicación que entable con la gente.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 71 de este año, en el que Morena denunció al Partido Revolucionario Institucional por la difusión del promocional QROLH Campo en su versión de radio y televisión al considerar que existe calumnia.

Al analizar el spot el proyecto considera que se trata de una postura crítica del Partido Revolucionario Institucional sobre la falta de empleos y corrupción en el estado de Quintana Roo, sin que se advierta del mensaje la invitación de un hecho falso o respecto de Morena o de personas relacionadas con el partido, por el contrario, se trata de un contraste válido que permite comparar una posición política diferente a otras, lo que propicia el debate, la crítica y la formulación de opiniones por parte de la ciudadanía sobre temas de interés general con el actuar de diversos partidos políticos.

La propuesta también considera que el promocional no señala que Morena ni el Partido Acción Nacional participen durante el proceso electoral local como una sola fuerza política, pues en su confección se

observa que la crítica es a los dos institutos políticos por el actuar de gobiernos que han salido de sus filas.

Finalmente, el proyecto estima necesario realizar un llamado al Partido Revolucionario Institucional para que en el diseño del contenido de sus mensajes utilice lenguaje incluyente y no sexista.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Preguntaría al Pleno si alguien desea intervenir en alguno de estos asuntos.

El magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para referirme en el sentido de que acompaño las propuestas de la magistrada Villafuerte en los términos que lo propone. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

También yo, no sé si la magistrada quiera intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Entonces, le pediría al secretario que nos ayude a tomar votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye el magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También estoy de acuerdo con los proyectos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central 70 y 71 de esta anualidad, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los procedimientos de los que se ha dado cuenta, los procedimientos sancionadores de órgano central 70 y 71 de este año, se resuelve, en cada caso:

Primero.- Es inexistente la infracción materia del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado, para que haga un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 4:00 de la tarde con 9 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente Versión Estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de doce de mayo de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSL-10/2022, al hacer la declaratoria de la votación, se indicó: *En tanto que el procedimiento de órgano central 74 y el de órgano local 10 de este año, se aprueban por unanimidad con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales en cada uno de ellos.* Siendo lo correcto **En tanto que el procedimiento de órgano central 74 se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales en cada uno de ellos y el de órgano local 10 de este año, se aprueba por unanimidad con los votos concurrentes de las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala.** Asimismo, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló *Tercero.- Dese vista a la Contraloría Interna del Senado de la República en los términos y para los efectos indicados en el fallo, cuando lo correcto es TERCERO. Es inexistente la falta de deber de cuidado atribuida a MORENA. CUARTO. Dese vista a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna del Senado de la República, a efecto de que, en ámbito de sus funciones, realicen las gestiones que consideren pertinentes respecto a la servidora pública que resultó responsable e informen lo correspondiente a esta Sala Especializada. QUINTO. Se ordena inscribir en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a la servidora pública señalada en la sentencia, en los términos planteados en la misma, lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. DOY FE. --*

Ciudad de México a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS